VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



RSI-MTPS-0015-2021

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del cinco de marzo del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinte y uno, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: "1. Nombre de los sindicatos públicos y privados han sido acreditados en el periodo de septiembre del 2020 a la fecha del 2021; 2. Nombre de los miembros constituyentes del sindicato SUTRAMITRAPS."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públic as y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motiva cion alguna"



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del primero de marzo del año dos mil veintiuno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles", debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0015-2021 en el que solicita 1. Nombre de los sindicatos públicos y privados han sido acreditados en el periodo de septiembre del 2020 a la fecha del 2021; 2. Nombre de los miembros constituyentes del sindicato SUTRAMITRAPS: Según referencia SI-MTPS-0015-2021. Posterior a verificar la solicitud de información, y con base en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a continuación se detalla en cuadros anexos al presente en formato digital. 2. Nombre de los miembros constituyentes del sindicato SUTRAMITRAPS. Es pertinente mencionar que la información requerida en este literal se encuentran en resguardo y conservación dentro de los registros que para tal efecto lleva este Departamento, sin embargo dicha información contiene Datos Personales Sensibles de acuerdo a lo que establece el artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y a su vez dicha información ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo cual según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares: "Y



- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento número uno; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones:
 - a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que la información referente a: Nombre de los miembros constituyentes del sindicato SUTRAMITRAPS, está clasificada como Datos Personales Sensibles, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b). "Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen"; y el Art. 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leves establezcan; de la misma forma, responderán las personas que astrologicas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información"; en atención



dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a la protección de información *CONFIDENCIAL* la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos *CONFIDENCIALES* ya sean estos *PERSONALES Y/O SENCIBLES* de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud por contener la información relacionada a la constitución sindical, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE. a. Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: "1. Nombre de los sindicatos públicos y privados han sido acreditados en el periodo de septiembre del 2020 a la fecha del 2021"; b. Deniéguese la información: "2. Nombre de los miembros constituyentes del sindicato SUTRAMITRAPS", por ser información clasificada como CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; NOTIFÍQUESE. Y.G.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información



Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las Acince horas con minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte y uno.

NOTIFICADORA

		,
	•	
Salaha Cala		